

5 de Septiembre de 2019

Ing. Irma Rodríguez  
Secretario Auxiliar Interino de la OGPE  
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio  
P.O. Box 41179  
San Juan, P. R. 00940

**DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL  
PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**Proyecto Comercial Empresa de productos de asfalto / Portable Asphalt Plant / CERES ASPHALT, INC.  
PR-1, km 23.6, Barrio Rio, Guaynabo, Puerto Rico 00970**

**PO Box 195383 San Juan Puerto Rico**

**Catastro: 143-076-784-60**

**Caso: 2019-269222-DEA-003026**

**2019-269222-REA-003261**

Estimada Ing. Rodríguez:

Mediante el caso en referencia, se radicó una solicitud de evaluación ambiental a los fines de que se otorguen los permisos requeridos la operación de una planta portátil de asfalto, bajo la empresa CERES ASPHALT INC, el cual ubica en la PR-1, kilómetro 23.6 en el barrio Rio en Guaynabo, PR 00970. El proyecto se realizará dentro de los límites existentes de derecho en el predio de terreno con el número de catastro 143-076-784-60. Previamente, Canteras de PR había obtenido la evaluación ambiental 2016-120790-DEA-000860 para la renovación del Cumplimiento Ambiental y del Permiso Fuente de Emisión y para añadir el procesamiento de escombros.

El área a impactar según escritura tiene una cabida aproximada de 177,142.93 metros cuadrados; según mensura, la cabida es de 196,468.20 metros cuadrados. Ceres Asphalt Inc utilizará un área de 19,651.97 metros cuadrados dentro de la finca principal de Canteras de PR. En la actualidad ese terreno está impactado por una cantera con sus debidos permisos de extracción. Se propone desarrollar una planta de asfalto transportable utilizando equipos y maquinarias. Dicho solar ostenta la calificación de R-0, que bajo el nuevo Reglamento Conjunto estas calificaciones son equivalentes a un Distrito R-I – Residencial Intermedio y zona de inundabilidad X. En la página de comentarios al mapa de calificación, el predio se identifica con distrito Industrial Especializado.

Hemos evaluado el posible impacto ambiental de la acción propuesta, según lo requiere el Artículo 4, B (3) de la Ley 416 sobre Política Pública Ambiental. Entendemos que la acción propuesta no tendrá un impacto ambiental significativo sobre el Ambiente por lo que no se requerirá una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Esta opinión está condicionada a que el proyectista cumpla con la reglamentación ambiental aplicable y obtenga de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Calidad Ambiental y otras agencias reguladoras los permisos correspondientes.

Cordialmente,

Arq. María Cintrón Flores  
Oficial de Permisos

2019-269222-DEA-003026  
2019-269222-REA-003261

### Medidas a Implantarse para Minimizar los Posibles Impactos al Ambiente

#### DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Proyecto Comercial Empresa de productos de asfalto / Portable Asphalt Plant / CERES ASPHALT, INC.  
PR-1, km 23.6 Barrio Rio, Guaynabo, Puerto Rico 00970  
PO Box 195383 San Juan Puerto Rico  
Catastro: 143-076-784-60  
Caso: 2019-269222-DEA-003026  
2019-269222-REA-003261

- Se deberá cumplir a cabalidad con las Ordenanzas #86 Serie 2011-2012 y # 3 Serie 2013-2014 (<http://www.guaynabocity.gov.pr/servicios/ordenanzas/>) las cuales establecen las disposiciones que regirán el Programa de Manejo, Control y Prevención de la Contaminación de Aguas de Escorrentías; toda violación a esta Ordenanza conlleva multas entre \$100 a \$5,000.
- Previo a la radicación ante el Municipio, deberá haber obtenido las Solicitudes de Recomendaciones de todas las agencias concernidas (AEE, AEE, JRTPR, Obras Públicas y Control Ambiental Municipal, etc.)
- El proyecto ubica en Zona X de los Mapas de Inundación Base Recomendado preparado por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias adoptado por la Junta de Planificación según Resolución Núm. ABFE-01 del 23 de marzo de 2018 y certificados por el Gobernador del Gobierno de Puerto Rico, el 13 de abril de 2018. (Reglamento de Planificación Núm. 13).
- De necesitar el corte de árboles para la construcción, deberá someter ante el Municipio Autónomo de Guaynabo la Autorización para Corte, Poda, Trasplante y Siembra Incidental a Permiso de Construcción.
- Deberá establecer un programa de reforestación utilizando especies nativas, que además de ayudar a minimizar la erosión beneficien la vida silvestre. Esta medida es cónsona con la Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas y/o Semillas Provean Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico (Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1998), la cual establece lo siguiente: "En todo proyecto de reforestación en que se utilicen fondos públicos o privados, o en una combinación de estos, un 15% en las áreas rurales y un 10% en las áreas urbanas del total de árboles a ser sembrados, serán de especies cuyas frutas y/o semillas sirvan de alimento a las aves silvestres que residan temporal o permanentemente en ésta".
- Previo a cualquier extracción de la corteza terrestre deberá cumplir con el Capítulo 3.5 de Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos de 8 de mayo de 2019. Se le apercibe que la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, prohíben la extracción, excavación, remoción y dragado de material de la corteza terrestre sin el permiso correspondiente.
- De descubrirse en el predio objeto de desarrollo algún cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea perenne o intermitente, deberá informarlo inmediatamente al DRNA y demás agencias concernidas. No informar hallazgos de este tipo, así como las medidas de mitigación que se implantarán para proteger estos recursos naturales conllevará una revocación

**2019-269222-DEA-003026**  
**2019-269222-REA-003261**

automática de la presente comunicación de no objeción y podrá ser base para acciones legales por parte de la Junta de Planificación (JP) e en los foros correspondientes.

- Previo a la radicación de un Permiso de Urbanización y/o de Construcción deberá presentar Certificación de Hábitat, según Capítulo 9.13 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos del 7 de junio de 2019. Dicha Certificación deberá ser tramitada en el DRNA, en conformidad con la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, La nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico, el Reglamento 6765 Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de La Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Orden Administrativa Núm. 2010-09, Para Establecer los Procedimientos y Requisitos Para La Evaluación, Categorización y Mitigación de Hábitats.
- Para la fase de Permiso de Construcción deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Conjunto para Permisos (Reglamento de Obras de construcción y Usos de Terrenos). Capítulo 1.6, que indica (para todo proyecto de urbanización, incluyendo urbanizaciones vía excepción, se tomará en consideración el riesgo a deslizamientos y hundimientos el cual se determinará tomando en consideración los aspectos que rigen la tabla de dicha Sección).
- Para la fase de Permiso de Urbanización o de Construcción deberá cumplir con las disposiciones de la Sección 5.1.9.3 (Manejo de Aguas Pluviales) del Capítulo 5.1 (Urbanizaciones y Lotificaciones) del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos de 7 de junio de 2019.
- Para la fase de Permiso de Urbanización o de Construcción y de tener alguna descarga de escorrentía a cualquier cuerpo de agua durante la operación, deberá consultar a la Agencia Federal de Protección Ambiental para determinar si dichas descargas requieren un permiso "NPDES" de acuerdo al Código Federal de Reglamentación Número 40, Sección 122.26 (b) (14) (x).
- Para la fase de Permiso de Urbanización o de Construcción será responsabilidad del Concesionario previo las labores de remoción de extracción de los materiales de la corteza terrestre el obtener y mantener en vigor el Permiso General Consolidado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE) para el área propuesta. Esta recomendación es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso y el Director Ejecutivo se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando el endoso original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas.
- Tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas tales como: aceites, combustibles u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a cualquier cuerpo de agua, humedal y/o sistema pluvial. De generarse éstos se deben disponer de los mismos adecuadamente.
- De tener alguna descarga de escorrentía a cualquier cuerpo de agua durante la operación, deberá consultar a la Agencia Federal de Protección Ambiental para determinar si dichas descargas requieren un permiso "NPDES" de acuerdo al Código Federal de Reglamentación Número 40, Sección 122.26 (b) (14) (x).
- El proyecto deberá cumplir con lo que se le requiere en la Solicitud de Recomendación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) y con las regulaciones relacionadas con el manejo, y disposición de los desperdicios sólidos y los materiales reciclables.

**2019-269222-DEA-003026**  
**2019-269222-REA-003261**

- Ley Núm. 70 del 18 de septiembre de 1992 (Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos)
- Reglamento Núm. 6825 (Reglamento para la Reducción, Reutilización y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos, según enmendado)
- Se desarrollará un plan de reciclaje el cual se radicará en La Autoridad de Desperdicios Sólidos, así como los informes trimestrales de reciclaje durante la etapa de construcción.
- Notificar al Coordinador de Reciclaje Municipal sobre las áreas designadas para la recuperación y disposición de los materiales reciclables. Establecer comunicación con la Oficina de Reciclaje del Municipio para la coordinación y operación del programa de reciclaje.
- Indicar el responsable del recogido y disposición de los desperdicios sólidos (privado o municipal). De ser Municipal, deberá presentarle el proyecto al Departamento de Control Ambiental Municipal para sus comentarios.
- Implantar técnicas de prevención de contaminación:
  - Utilizar productos sin materiales tóxicos.
  - Emplear materiales reusables o reciclables.
  - Mantener los contaminantes segregados.
  - Conservar el agua y los recursos energéticos.
  - Rotular recipientes y contenedores, apropiadamente, para lo que estén designados.
- Cumplir con los requisitos que le establezcan en las Recomendaciones de Infraestructura.
- Cumplir con todos los estándares establecidos por la JCA mediante reglamentos durante la construcción del proyecto.
  - Verificar la existencia de material con contenido de asbesto o pintura a base de plomo en la fase de demolición
  - Evitar la generación de polvo fugitivo
  - Cumplir con el Reglamento Núm. 5300 del 28 de agosto de 1995, conocido como el "Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica" (generador eléctrico).
  - Cumplir con el Reglamento Núm. 8786 del 9 de agosto de 2016, conocido como el "Reglamento para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica".
  - Cumplir con el Reglamento Núm. 8019 del 9 de mayo de 2011, conocido como el "Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido" en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.

2019-269222-DEA-003026  
2019-269222-REA-003261

## CERTIFICACION

Yo, Arq. María Cintrón Flores, funcionario responsable designado del Municipio Autónomo de Guaynabo, he evaluado, revisado y aceptado la información en el documento ambiental realizado para:

### DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL

**Proyecto Comercial Empresa de productos de asfalto / Portable Asphalt Plant / CERES ASPHALT, INC.  
PR-1, km 23.6 Barrio Rio, Guaynabo, Puerto Rico 00970  
PO Box 195383 San Juan Puerto Rico  
Catastro: 143-076-784-60  
Caso: 2019-269222-DEA-003026  
2019-269222-REA-003261**

En relación al proyecto antes mencionado y su correspondiente documento ambiental, **CERTIFICO QUE:**

1. Toda la información vertida en el documento ambiental es **CIERTA, CORRECTA Y COMPLETA** a mi mejor saber y entender.
2. **AFIRMO Y RECONOZCO** las consecuencias de incluir y someter información incompleta, inconclusa o falsa en dicho documento.

Y para que así conste, firmo la presente certificación en Guaynabo de Puerto Rico,

**X**

---

Arq. María Cintrón Flores  
Oficial de Permisos